



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



### ACUERDO DE CONCEJO N° 007 - 2016-SE-MDY

Puerto Callao, 31 de Mayo de 2016

#### VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarínacocha, en Sesión Extraordinaria N° 005-2016 de fecha 31 de Mayo de 2016, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante Ley N° 680 - Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 02 de Mayo del presente año, ingresó por Mesa de Partes la Notificación N° 2260-2016-SG/JNE, el cual contiene el Auto N° 1 del Expediente N° J-2016-00208-T01, donde el Jurado Nacional de Elecciones resuelve trasladar al Concejo Distrital de Yarínacocha, la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Roy Johnny Rodríguez Paredes contra el regidor Robert Guimaraes Vásquez a fin que la entidad continúe con el procedimiento de vacancia;

Que, el pedido de vacancia fue solicitada por el señor Roy Johnny Rodríguez Paredes, de acuerdo a su domicilio señalado en su Documento Nacional de Identidad tiene la calidad de vecino, por lo tanto cumple con el presupuesto legal para admitir su pedido, asimismo acompaña medios probatorios que a su criterio está comprobado la causal de vacancia por nepotismo, los cuales debe ser valorados por el Concejo Municipal;

Que, la Sesión Extraordinaria fue desarrollada con el quórum respectivo tomando en cuenta que para la instalación se requiere de seis miembros hábiles incluido el Alcalde;

Que, la solicitud de vacancia invocada por la peticionante, se fundamenta en que el señor Regidor Robert Guimaraes Vásquez ha conseguido en forma indirecta por intermedio del Gerente Municipal, Ing. César Aquiles Martínez Bordoy, en atribución de su delegación administrativas conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 127-2015-MDY, ha contratado a un (01) familiar de primer grado consanguíneo, que corresponde a su hija llamada KAROLY YESENIA GUIMARAES VALERA, quien ha venido prestando sus servicios mediante Contrato de Locación de Servicios N° 1502-2015-MDY de fecha 12 de Octubre de 2015, por un periodo de 03 meses (Octubre, Noviembre y Diciembre), con una retribución económica de S/.1,000.00 mensuales, de acuerdo a la Orden de Servicios y Comprobante de Pago que presenta como pruebas. Asimismo refiere el solicitante que tanto el señor Regidor como su señorita hija domicilian en el inmueble ubicado en el Jr. Nueva Luz de Fátima N° 796, Distrito de Yarínacocha, lo que el señor Regidor no puede alegar que desconocía tal hecho (contratación); por lo que, este hecho establece una causal que amerita la vacancia del cargo de Regidor debido a que éste incurrió en causal de Nepotismo establecida en el numeral 8) del Artículo 22 de la Ley N° 27972, modificado por Artículo 1 de la Ley N° 289618, que literalmente dice lo siguiente:

#### **Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor**

*El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:*

(...)

8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;

Que, el nepotismo es nuestra legislación es el acto por el cual un funcionario de dirección o un personal de confianza en la entidad ejerce su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, o cuando los funcionarios antes mencionados ejerzan injerencia





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal; asimismo, es considerada una práctica inadecuada por cuanto propicia un conflicto de intereses entre el interés personal y el servicio público, restringiendo el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas. El nepotismo se encuentra regulado en la Ley N° 26771 modificada por la Ley N° 30294 con su Reglamento Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2002-PCM. A su turno el Artículo 2° del Reglamento establece que el nepotismo se configura cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza **de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación (...)** o cuando los funcionarios descritos **ejercen injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación del personal;**

Que, en cuanto a la solicitud de vacancia por causal de Nepotismo, el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido como criterio jurisprudencial lo siguiente: *a fin de establecer fehacientemente la existencia de la casual de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma entre el funcionario y la persona contratada, b) la existencia de una relación laboral con contractual entre la entidad la cual pertenece el funcionario y la persona contratada y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona. Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente:*

Que, para aprobar la vacancia se requiere del voto favorable de los **dos tercios del número legal** de los miembros del Concejo Municipal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades. En el presente caso para aprobar el pedido de vacancia, se tendría que contar con 06 votos a favor de la vacancia;

Que, después del uso de la palabra de los abogados tanto del solicitante de la vacancia como de la defensa, los señores Regidores han procedido, fundamentar su posición y efectuar su voto respectivo, la cual es como sigue:

**Regidor Julio César Valer Silva:** saluda a los presentes, bueno habiendo constatado, verificado toda la documentación que nos ha hecho llegar y encontrando elementos e indicios fehacientes que ha incurrido el colega regidor por Nepotismo, y existiendo un informe legal por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de nuestra institución, estoy a favor de la solicitud de vacancia.

**Regidor Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas:** Saluda a los presentes, con los elementos presentados en este expediente de acuerdo a la opinión legal firmada por la doctora María Sinarahua Tafur, en la que manifiesta que es procedente la solicitud y después de haber hecho un análisis y en verdad llama la atención en esta parte muy importante que le voy a dar lectura, en tal sentido de contratar un pariente, sino también por omisión si se tiene en cuenta que los regidores tiene un rol de garante pues su deber es fiscalizar y por ende dichas autoridades al no oponerse oportunamente a una contratación de un pariente por parte de la Municipalidad, incurre en la omisión del deber antes mencionado, por estas razones señor y por todo el expediente mi voto es a favor de la vacancia.

**Regidor Rony del Águila Castro:** Saluda a los presentes, bueno habiendo escuchado la ponencia de los Abogados y también estudiando un poco la opinión que saca asesoría jurídica y se ha visto pruebas fehacientes que ha incurrido en causal de vacancia mi colega regidor Robert Guimaraes, a pesar de ser un amigo, un compañero nuestro, también nosotros somos responsables de nuestros actos y por lo tanto debemos asumir la responsabilidad, yo estoy a favor de la vacancia.

**Regidor Leonardo Pinedo Velasco:** Saluda a los presentes, bueno solo para reiterar lo que había dicho anteriormente como no se da el debido proceso administrativo lo solicitado por la defensa de parte del regidor Robert Guimaraes Vásquez, yo estoy en contra de la vacancia.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



**Regidor Carlos Augusto Villanueva Pulido,** Saludo a los presentes, realmente es un poco vergonzoso estar en temas de dimes y diretes pero también hay que ser justos que las normas son las normas y las leyes son las leyes, yo realmente felicito a la Oficina de Asesoría Legal, porque ellos emiten una opinión y basándonos a una normativa N° 27972 que declara procedente, que más que es opinión legal, porque ellos trabajan en esta institución y ellos quieren trabajar por el bienestar de Yarinacocha, lastimosamente yo lo siento demasiado es mi amigo y lo estimo al colega regidor, pero si hay causal de vacancia que ha incurrido, no queda otra porque nosotros tenemos que deslindar responsabilidades, en tal sentido no me puedo oponer y yo también estar a favor de la vacancia.

**Alcalde Gilberto Arévalo Riveiro:** Después de escuchar a cada uno de los regidores de que en verdad quiero hacer un pequeño cometario, y decir que en verdad así (...) yo no estoy nunca de acuerdo con la vacancia porque el pueblo no nos puso para eso, nos puso para trabajar, así como lo vengo haciendo hasta ahora desde el primer día que he entrado a la Municipalidad, así que yo estoy en contra de la vacancia.

Que, después del debate desarrollado en la Sesión Extraordinaria, la solicitud de vacancia del señor Regidor Robert Guimaraes Vásquez, el Concejo acordó por Mayoría rechazar dicho pedido, ya que no se alcanza el número de votos requerido para su aprobación;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Artículo 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo se estipula en el Artículo 41° de la glosada norma legal que: **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";**


Que, de conformidad con el Artículo 39° concordante con el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley N° 27972, y con el voto de legal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por **MAYORIA;**

### **SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** el pedido de Vacancia en el cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha promovido por el ciudadano Roy Jhonny Rodríguez Paredes, por la causal prevista en el Artículo 22 numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en contra del señor Robert Guimaraes Vásquez.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General y Archivo la notificación y distribución del presente Acuerdo dentro del plazo de ley, al solicitante.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
ALCALDIA  
Gilberto Arévalo Riveiro  
ALCALDE